



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca civil: 494/2023-15.

Expediente: Folio 651.

Recurso de queja.

Magistrada Ponente: Guillermina Jiménez Serafín.

Cuernavaca, Morelos a trece de julio de dos mil veintitrés.

V I S T O S para resolver los autos del toca civil número **494/2023-15**, relativo al **recurso de queja** interpuesto por la actora **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en contra del **acuerdo** de fecha **siete de junio del dos mil veintitrés**, dictado por la Jueza Primero Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, relativo a las **PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS**, promovido por **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, relativo al expediente número Folio 651, y:

R E S U L T A N D O:

1. El **siete de junio del dos mil veintitrés**, la A quo dictó el acuerdo impugnado, que es del tenor, siguiente:

"...Cuernavaca, Morelos, a siete de junio del dos mil veintitrés.

*Por recibido el escrito inicial de demanda con folio **651**, presentado ante la oficialía de partes común de este H. Tribunal en fecha dos de junio del dos mil veintitrés y en la oficialía de partes de este juzgado ese mismo día, al que se le dio el*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

número de cuenta **293**, signado por el ciudadano **la ciudadana [No.4] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** por su propio derecho y documentos descritos en el sello fechador de la oficialía de partes común de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado y documentos descritos en el sello fechador de la oficialía de partes común de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Visto su contenido y las pretensiones que refiere tomando en consideración que la **ciudadana [No.5] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, promueve la **PROVIDENCIA PRECAUTORIA** consistente en la **RETENCIÓN DE BIENES** contra la empresa **[No.6] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en su carácter de deudor; sin embargo, se advierte la **IMPROCEDENCIA DE LA VÍA intentada** debido a que la promovida **no es la idónea**, ya que su petición solicitando tal situación deberá de promoverse en los autos derivados del expediente número **469/2018-3** relativo al Juicio Ordinario Civil iniciado por la hoy promovente en contra de la empresa **[No.7] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** Y/O a la persona física **[No.8] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, juicio que actualmente conoce el Juzgado Sexto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, del que se expidieran las copias certificadas de los documentos base de su acción intentada, tal y como consta en la certificación de las mismas, y por ello la vía elegida es incorrecta, ya que la **Ley Procesal Civil en vigor**, en sus artículos 312 y 315 a la letra dicen:

ARTÍCULO 312.- Objeto de las providencias precautorias. Las providencias cautelares se decretarán a petición de parte legítima, cuando exista un peligro de daño por el retardo en la ejecución de la sentencia definitiva y tendrán por objeto asegurar sus efectos.

ARTICULO 315.- Momento en que pueden decretarse las providencias cautelares y



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca civil: 494/2023-15.

Expediente: Folio 651.

Recurso de queja.

Magistrada Ponente: Guillermina Jiménez Serafín.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

del plazo para promover la demanda definitiva. Las providencias cautelares podrán decretarse, según las circunstancias, como actos anteriores a la demanda, durante el juicio y aún después de dictada la sentencia definitiva.

Si el proveído cautelar se pidiese como acto prejudicial, la demanda deberá presentarse dentro del plazo que fije el Juez, el que no excederá de diez días, y perderá su eficacia y se levantará si no se presenta la demanda dentro de ese plazo. Cuando se trate de conservación y aseguramiento de pruebas, no se fijará plazo para la presentación de la demanda posterior.

Si la providencia cautelar se solicitase después de iniciado el procedimiento, se substanciará en incidente ante el mismo Juez que conozca del negocio.

*Por lo tanto, de conformidad con los artículos antes descritos se aprecia que en los litigios judiciales existen las providencias precautorias, las cuales se decretarán a petición de parte legítima, cuando exista un peligro de daño por el retardo en la ejecución de la sentencia definitiva y tendrán por objeto asegurar sus efectos, también que existen momentos en que pueden decretarse las providencias cautelares, por lo cual, si la providencia cautelar se solicitase después de iniciado el procedimiento, como ocurre en el presente asunto al existir un Juicio Ordinario Civil iniciado con el número **469/2018-3**, promovido por la hoy promovente*

[No.9] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en contra de la empresa [No.10] ELIMINADO el nombre completo o del demandado [3] Y/O a la persona física

[No.11] ELIMINADO el nombre completo o del demandado [3], y por tanto, debe ventilarse EN LA VÍA INCIDENTAL ante el mismo Juez que conoce del negocio y no como lo promueve ante este órgano jurisdiccional, pues esto es **improcedente**.

Sirven de apoyo a lo anterior, los siguientes criterios que a la letra rezan:

Registro digital: 2011023

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Décima Época

Materia(s): Civil

Tesis: VII.1o.C.27 C (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 27, Febrero de 2016, Tomo III, página 2023

Tipo: Aislada

ANOTACIÓN REGISTRAL PREVENTIVA DE LA DEMANDA CIVIL DENTRO DEL JUICIO. SE EQUIPARA A UNA PROVIDENCIA PRECAUTORIA Y REQUIERE EL OTORGAMIENTO DE FIANZA PARA RESPONDER POR LOS PROBABLES DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CON DICHO ACTO PUEDAN OCACIONARSE A LA CONTRAPARTE DEL SOLICITANTE DE LA MEDIDA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ).

En el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz, dentro del título quinto, denominado "Actos prejudiciales", se encuentra el capítulo V, intitulado "De las providencias precautorias", las cuales son instrumentos que tienen como fin conservar la materia del litigio, así como evitar un grave e irreparable daño a las mismas partes o a la sociedad que, por encontrarse dentro del título de actos prejudiciales, implica que pueden obtenerse mediante la tramitación de un procedimiento antes de iniciarse el juicio principal (acto prejudicial); empero, la inscripción de la demanda civil ante el Registro Público de la Propiedad, que se solicite dentro del juicio, también participa de esa naturaleza y, por tanto, válidamente puede equipararse a una providencia precautoria. En ese sentido, tomando en cuenta los efectos publicitarios que conlleva la anotación registral preventiva y su fin de que se conozca que el inmueble materia de la controversia está sujeto a litigio, debe considerarse que podría causar daños y perjuicios a la contraparte de la solicitante de la medida, en tanto que tal publicidad podría inhibir a los interesados para realizar alguna transacción respecto del inmueble de que se trate, lo que justifica el otorgamiento de la fianza, en términos del artículo **192** del ordenamiento en cita, tendente a cubrir los probables daños y perjuicios que se pudieran ocasionar con la citada anotación registral preventiva.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca civil: 494/2023-15.

Expediente: Folio 651.

Recurso de queja.

Magistrada Ponente: Guillermina Jiménez Serafín.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO

Registro digital: 173495

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materia(s): Civil

Tesis: VI.2o.C.533 C

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Enero de 2007, página 2303

Tipo: Aislada

PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR REMISIÓN OPORTUNA DE ESAS ACTUACIONES AL TRIBUNAL COMPETENTE PARA RESOLVER EL JUICIO PRINCIPAL AL QUE SE VINCULAN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). El artículo **108, fracción XII, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla**, en vigor a partir del 1o. de enero de 2005 establece: "Es tribunal competente: ... XII. Para los actos preparatorios, el tribunal que lo fuere para el principal; pero si se tratare de providencia precautoria, puede dictarla el tribunal del lugar donde se halle la persona o el bien que deba ser asegurado, el que oportunamente remitirá las actuaciones al competente."; atento a lo cual, el momento en que debe remitirse el expediente de la providencia precautoria al Juez que conoce del juicio principal, es aquel en que se haya dictado la resolución correspondiente, se haya ejecutado y no queden más cuestiones pendientes de carácter trascendente o urgente por resolver, lo que, desde luego, dependerá de la actividad que hayan desplegado las partes y el propio órgano jurisdiccional dentro del procedimiento respectivo, todo lo cual determinará el momento en que sea "oportuna" la remisión de las actuaciones al órgano judicial competente para conocer del juicio principal. Por tanto, el juzgador que dicta y ejecuta la medida precautoria, también puede y debe conocer de las cuestiones trascendentes y urgentes suscitadas en función directa del mandamiento que emite, su subsistencia, eficacia o levantamiento ya que, finalmente, todo ello tiene que ver con la facultad que le confiere la ley; de ahí, que mientras surjan cuestiones con esas características, no es posible ni oportuno remitir los autos al Juez que conoce

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

del negocio principal, pues su jurisdicción no puede concluir. Lo anterior no implica que cualquier promoción pueda estimarse apta para justificar que el Juez que decreta la medida continúe conociendo de ella y no remita las actuaciones pues, en este caso, el órgano jurisdiccional sí está en condiciones de enviar los autos al Juez competente para conocer del principal, tal es el caso de la solicitud de copias, por ejemplo, pues ésta no repercute en la eficacia, preservación o levantamiento de la medida cautelar y el Juez que conoce del negocio principal válidamente puede proveer lo conducente. Además, existen razones prácticas que confirman esta conclusión, entre ellas están: a) Existe una mayor facilidad para asegurar la eficacia de la medida que como acto prejudicial recae en bienes, si se actúa en el lugar en que éstos se encuentran; b) Las providencias precautorias dictadas antes del juicio tienen una finalidad, que se traduce en la preservación de un bien, derecho, obligación o situación, hasta la sentencia definitiva ejecutoriada, por lo que procesalmente nada impide que se decida por el órgano judicial que conoce de dichas medidas sobre su preservación, eficacia o levantamiento, mientras corre sus trámites el juicio principal; y c) Se facilita el trámite del juicio de amparo que se llegara a promover en contra de las determinaciones judiciales que se tomen dentro del proceso de providencia precautoria, cuya ejecución haya acontecido o deba tener lugar en la plaza en que se ubique el objeto de aseguramiento.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

*En esa tesitura y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 356 del Código Procesal Civil, antes invocado se **DESECHA DE PLANO EL ESCRITO DE DEMANDA.***

Como consecuencia de lo anterior, en día y horas hábiles que las labores de éste juzgado lo permitan, hágase a la promovente o a las personas que menciona en su ocurso inicial, la devolución de los documentos que adjuntó a su ocurso desechado, previo acuse que de su recibo obre en autos, debiéndose identificar para tal efecto con documental oficial y vigente, hecho que sea lo anterior.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca civil: 494/2023-15.

Expediente: Folio 651.

Recurso de queja.

Magistrada Ponente: Guillermina Jiménez Serafín.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Se tiene por autorizados a las personas que menciona e incluso a los y como abogados patronos a los profesionistas que indica en su ocurso de cuenta.

*Lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 117, 118, 125, 126, 129, 312, 313 y 314 del Código Procesal Civil en vigor **NOTIFÍQUESE**".*

2. Inconforme con el auto citado, [No.12]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_acto_r_[2], interpuso **recurso de queja**, mismo que fue tramitado conforme a la ley, expresando como motivos de inconformidad los visibles de la foja dos a la seis del toca en que se actúa, los cuales se dan por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen.

3. Con oficio número 2199, de fecha treinta de junio de dos mil veintitrés, la Jueza Primero Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, rindió su informe con justificación de acuerdo a lo previsto por el artículo 555 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, el cual, remitió a esta Sala bajo el tenor siguiente:

*"... Es cierto que con fecha siete de junio del año en curso, se analizó la demanda promovida por la quejosa en la que promueve la **PROVIDENCIA PRECAUTORIA** consistente en la **RETENCIÓN DE BIENES** contra la **empresa***

*[No.13]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], en su carácter de deudor; sin embargo, ésta Juzgadora advirtió la **IMPROCEDENCIA DE LA VÍA intentada** debido a que la vía promovida **no es la idónea,***

ya que su petición solicitando tal situación debería promoverse en los autos derivados del expediente número **469/2018-3** relativo al Juicio Ordinario Civil iniciado por la hoy promovente en contra de la empresa **[No.14] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Y/O a la persona física**

[No.15] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], juicio que actualmente conoce el Juzgado Sexto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, del cual se expidieran las copias certificadas de los documentos base de su acción intentada, tal y como constaba en la certificación de las mismas; y por ello se consideró que la vía elegida era incorrecta, esto de conformidad con lo descrito en la **Ley Procesal en vigor** en sus artículos 312 y 315.

Por lo tanto, de conformidad con los artículos antes descritos, se le acordó que en los litigios judiciales existen las providencias precautorias, las cuales se decretarán a petición de parte legítima, cuando exista un peligro de daño por el retardo en la ejecución de la sentencia definitiva y que tendrían por objeto asegurar sus efectos; de igual manera, que existen momentos en que pueden decretarse las providencias cautelares, por lo cual, se concluyó que si la providencia cautelar se solicitase después de iniciado el procedimiento, como ocurría en el presente asunto al existir un Juicio Ordinario Civil iniciado con el número **469/2018-3** promovido por la hoy promovente

[No.16] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en contra de la empresa **[No.17] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Y/O a la persona física**

[No.18] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], debía ventilarse **EN LA VÍA INCIDENTAL** ante el mismo Juez que conoce del negocio y no como lo promovió ante este órgano jurisdiccional, pues esto era **improcedente**.

Sirviendo de apoyo a lo anterior los criterios jurisprudenciales de datos y rubros siguientes:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca civil: 494/2023-15.

Expediente: Folio 651.

Recurso de queja.

Magistrada Ponente: Guillermina Jiménez Serafín.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Sirviendo de apoyo a lo anterior, los criterios jurisprudenciales de datos y rubros siguientes: Registro digital: 2011023, **Instancia:** PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, **décima Época, Materia(s):** Civil, **Tesis:** VII.1o.C.27 C (10a.), **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 27, Febrero de 2016, Tomo III, página 2023, **Tipo:** Aislada. **ANOTACIÓN REGISTRAL PREVENTIVA DE LA DEMANDA CIVIL DENTRO DEL JUICIO. SE EQUIPARA A UNA PROVIDENCIA PRECAUTORIA Y REQUIERE EL OTORGAMIENTO DE FIANZA PARA RESPONDER POR LOS PROBABLES DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CON DICHO ACTO PUEDAN OCASIONARSE A LA CONTRAPARTE DEL SOLICITANTE DE LA MEDIDA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ); Y , Registro digital:** 173495, **Instancia:** SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, **Novena Época, Materia(s):** Civil, **Tesis:** VI.2o.C.533 C, **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Enero de 2007, página 2303, **Tipo:** Aislada.

PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR REMISIÓN OPORTUNA DE ESAS ACTUACIONES AL TRIBUNAL COMPETENTE PARA RESOLVER EL JUICIO PRINCIPAL AL QUE SE VINCULAN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).

Y, en esa tesitura, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 356 del Código Procesal Civil, antes invocado se **DESECHÓ DE PLANO EL ESCRITO DE DEMANDA.**

4. Finalmente, quedaron los autos en estado de pronunciar el fallo correspondiente el cual se hace bajo los siguientes:

CONSIDERANDO:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

I. COMPETENCIA. Esta Segunda Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para resolver respecto del recurso de queja planteada por la actora, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 99, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y por los artículos 44 fracción I y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, 553 del Código Procesal Civil del Estado, en razón de que el presente recurso es en contra del auto que desecha una demanda y fue planteado dentro del Distrito Judicial donde esta Sala ejerce jurisdicción de acuerdo con los ordenamientos invocados.

II.- Legitimación del recurso.

El recurso de queja fue interpuesto por la actora

[No.19]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_acto r_[2], de ahí, que está legitimada para inconformarse de tal forma.

Procedencia del recurso. El recurso de queja es procedente conforme al artículo 553, fracción I del Código Procesal Civil del Estado, por tratarse de auto que niega la admisión de demanda.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca civil: 494/2023-15.

Expediente: Folio 651.

Recurso de queja.

Magistrada Ponente: Guillermina Jiménez Serafín.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

De igual forma, resulta oportuno, toda vez, que el auto recurrido le fue notificado por Boletín, a la parte actora el día trece de junio del dos mil veintitrés, presentando el recurso de queja el día dieciséis de junio del dos mil veintitrés, consecuentemente, el recurso fue interpuesto en tiempo y forma ya que fue interpuesto dentro de los dos días previstos en la legislación aplicable, así como al haber surtido efectos a partir de las doce horas del día catorce de junio de dicha anualidad.

III. Previo al análisis de la cuestión debatida, esta Alzada considera prudente establecer que no es necesario transcribir los agravios vertidos por la quejosa, puesto que no existe disposición alguna en el Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos, que obligue a esta Sala a transcribir los agravios expuestos por la parte inconforme.

En este orden de ideas, cabe mencionar que el artículo 105 del Ordenamiento Legal en cita, solamente exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos

litigiosos sujetos a debate. Tiene aplicación en la especie por analogía la jurisprudencia¹ que a continuación se cita.

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los **agravios**, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la Litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer".

IV. Estudio de los agravios.

¹ Número de Registro 164618, Novena Época, Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, página 830.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca civil: 494/2023-15.

Expediente: Folio 651.

Recurso de queja.

Magistrada Ponente: Guillermina Jiménez Serafín.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En primer lugar, se hace necesario decir, que el contradictorio que nos ocupa es de naturaleza civil al tratarse de **providencias precautorias**, cuyas reglas procedimentales se encuentran previstas en el Código Procesal Civil vigente del Estado, codificación de la que se desprenden las reglas que se deben agotar para el desarrollo de tal procedimiento.

Ahora bien, para el mejor entendimiento del presente asunto, se hace necesario mencionar como antecedente, que la actora **[No.20]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_acto r_[2]**, demandó **providencias precautorias sobre el inmueble** identificado como Predio urbano con la casa habitación y demás construcciones e instalaciones en él existentes, marcado con el **[No.21]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]**, inscrito con el folio real **[No.22]_ELIMINADO_folio_electrónico_de_inmueble [61]**, del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, inmueble propiedad de la demandada **[No.23]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_dem andado_[3]**, pretendiendo como prestaciones la retención, aseguramiento y el secuestro del inmueble propiedad de la demandada, para garantizar el pago de la cantidad de \$3,317,500.00 (TRES MILLONES

TRESCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), derivado de la responsabilidad civil generada por el incumplimiento de obligaciones a cargo de la parte demandada y como consecuencia, la anotación preventiva de la medida precautoria ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos.

A tal demanda, le recayó el auto recurrido a través del cual, se le desechó la demanda a la ahora quejosa y ahora se estudia.

En efecto, la juez primaria al rendir su informe justificado expresó que desechó la demanda porque a su consideración, **LA VÍA intentada** resulta improcedente, ya que su petición debería promoverse en los autos derivados del expediente número **469/2018-3** relativo al Juicio Ordinario Civil iniciado por la hoy promovente en contra de la empresa **[No.24] ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3]** Y/O a la persona física **[No.25] ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3]**, juicio que actualmente conoce el Juzgado Sexto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, del cual se expidieran las copias certificadas de los documentos base de su acción intentada, tal y como constaba en la certificación de las mismas; y por ello se consideró



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca civil: 494/2023-15.

Expediente: Folio 651.

Recurso de queja.

Magistrada Ponente: Guillermina Jiménez Serafín.

que la vía elegida era incorrecta, esto de conformidad con lo descrito en la **Ley Procesal en vigor** en sus artículos 312 y 315.

Así las cosas, la quejosa hace valer como agravios que el *acuerdo impugnado viola los artículos 105, 312 al 315 y 320 del Código Procesal Civil del Estado, porque la juez pasó por alto, que la acción precautoria es un derecho a favor de la quejosa ante el peligro de daño por el retardo en la ejecución de la sentencia definitiva y éstas tendrán por objeto asegurar sus efectos.*

Los agravios de la quejosa resultan infundados, porque en primer lugar, se hace necesario decir que de conformidad con lo previsto en el artículo 356² del Código Procesal Civil del Estado,

² **ARTÍCULO 356.-** Resoluciones que pueden dictarse respecto a la demanda presentada. El Juez examinará la demanda y los documentos anexos y resolverá de oficio:

I.- Si el libelo o demanda reúne los requisitos legales señalados en los numerales anteriores;

II.- Si conforme a las reglas de competencia puede avocarse al conocimiento del litigio;

III.- Si la vía intentada es procedente;

IV.- Si de los documentos presentados se desprende que existe legitimación del actor, su apoderado o representante legal; y legitimación pasiva del demandado;

V.- Sobre la exhibición de documentos en poder del demandado y sobre las medidas de conservación de la cosa litigiosa solicitadas por el actor;

VI.- Si encontrare que la demanda es conforme a derecho, la admitirá, mandando correr traslado a la persona o personas contra quienes se proponga se realice el emplazamiento, y para que la contesten dentro del plazo que proceda, según el juicio.

El auto que dé entrada a la demanda no es recurrible, pero si contuviere alguna irregularidad o fuere omiso, podrá corregirse de oficio o a petición de parte. El que la deseche es impugnabile en queja.

el juez al examinar la demanda y los documentos anexos resolverá de oficio, si el libelo o demanda reúne los requisitos legales señalados en los numerales anteriores; si conforme a las reglas de competencia puede avocarse al conocimiento del litigio; si la vía intentada es procedente; sobre las medidas de conservación de la cosa litigiosa solicitadas por el actor.

Bajo tal contexto, tenemos que del auto recurrido se aprecia, que la juez primaria, observó lo previsto en el artículo 356 antes aludido, ya que acertadamente se percató que la vía intentada por la quejosa no es la procedente, lo cual, es compartido por esta Alzada, pues efectivamente, como bien se acordó, la vía promovida **no es la idónea**, ya que al haberse promovido por la ahora quejosa, previo al presente juicio un diverso juicio ordinario civil en contra de la misma empresa [No.26]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] Y/O a la persona física [No.27]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], juicio que es del conocimiento del Juzgado Sexto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado.

Entonces, ante la existencia de un juicio en el que la quejosa demandó a la misma empresa



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca civil: 494/2023-15.

Expediente: Folio 651.

Recurso de queja.

Magistrada Ponente: Guillermina Jiménez Serafín.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.28] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Y/O a la persona física [No.29] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], se actualiza lo previsto en los artículos 312 y 315 del Código Procesal Civil del Estado, tal como se acordó en el auto recurrido.

Lo anterior, porque contrario a lo expresado por la quejosa, tenemos que la actora adjuntó a su demanda copia certificada de nueve fojas que integran el expediente número 469/2018-3 (fojas 18-27), de las que se aprecia únicamente el acta de entrega de posesión del inmueble vendido, adendum al convenio modificador de, contrato de promesa de compraventa, contrato de promesa de compraventa celebrado entre la quejosa y la demandada.

Sin embargo, de la copia certificada antes aludida, no se advierte, cuáles fueron las pretensiones que se demandaron en tal juicio, ni mucho menos la etapa procesal en la que se encuentra tal expediente o si ya se dictó sentencia, lo cual, resulta necesario para tener plena certeza si las providencias precautorias reclamadas en el presente asunto, ya fueron o no planteadas en aquel expediente.

De ahí, que al actualizarse la hipótesis prevista en los artículos 312 y 315 del Código Procesal

Civil del Estado, resulta improcedente la vía intentada, ya que se debe hacer valer ante el juez competente, que en el caso sujeto a estudio lo es el juez que con antelación ha conocido del juicio ordinario civil radicado en el expediente número 469/2018-3, ante el Juzgado Sexto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos.

Por lo tanto, de conformidad con los artículos antes invocados, se concluye que al existir un Juicio Ordinario Civil iniciado con el número **469/2018-3** promovido por la hoy promovente **[No.30] ELIMINADO el nombre completo d el actor [2]** en contra de la empresa **[No.31] ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3]** **Y/O a la persona física [No.32] ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3]**, la providencias precautorias deben ventilarse **EN LA VÍA INCIDENTAL** ante el mismo Juez que conoce del negocio y no como lo promovió ante este órgano jurisdiccional, pues esto resulta **improcedente**.

Lo anterior, por que no se debe pasar por alto que el órgano jurisdiccional debe observar las reglas de procedencia que deben analizarse previo a la admisión de la demanda, las cuales si no se cumplen, actualizan una causa notoria e indudable de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca civil: 494/2023-15.

Expediente: Folio 651.

Recurso de queja.

Magistrada Ponente: Guillermina Jiménez Serafín.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

improcedencia y, por ello, la demanda debe ser desechada, caso en el que no podría existir un pronunciamiento de fondo de las cuestiones propuestas; ya que de resolver lo contrario, se llegaría al absurdo de admitir demandas en las que se dejen de observar los requisitos de procedencia, sin importar que estos constituyen la vía para la emisión de una correcta resolución, por lo que no se debe admitir una demanda notoriamente improcedente.

Bajo tal contexto, resulta acertado el desachamiento de la demanda relativa a las providencias precautorias, porque efectivamente, se deben promover ante el Juez que ha conocido del juicio previo; por tanto, sus agravios resultan infundados.

En las relatadas consideraciones, al resultar **infundados** los agravios expresados por la quejosa, **se desecha el recurso de queja** promovido por la parte actora, consecuentemente, se **CONFIRMA** el auto recurrido, recaído al número de cuenta 651.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 99, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Morelos, y 105, 106, 399, 522, 532 y 553 fracción III, del Código Procesal Civil para el Estado

de Morelos, es de resolverse y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se **DESECHA** el recurso de queja interpuesto por la actora [No.33]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_acto r_[2], en el expediente con Folio 651.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** el acuerdo de fecha siete de junio del dos mil veintitrés, recaído al número de cuenta 651; consecuentemente, continúese con el procedimiento en todas y cada una de sus etapas correspondientes.

TERCERO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Con copia autorizada de esta resolución, envíese testimonio de los autos al juzgado de origen y en su oportunidad, archívese el toca civil como asunto concluido.

A S I, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Ciudadanos Magistrados que integran la Segunda Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia en el Estado Libre y Soberano de Morelos, Maestra en Derecho **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**, Presidenta de Sala y ponente en el presente asunto, Maestra en



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca civil: 494/2023-15.

Expediente: Folio 651.

Recurso de queja.

Magistrada Ponente: Guillermina Jiménez Serafín.

Derecho **MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS**, integrante y Maestro en Derecho **CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES**, integrante quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **DIANA CRISTAL PIZANO PRIETO**, quien da fe. Conste.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

La presente foja corresponde a la sentencia dictada en el toca civil número 494/2023-15.- **GJS**/rmrr/erlc.- Conste.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca civil: 494/2023-15.

Expediente: Folio 651.

Recurso de queja.

Magistrada Ponente: Guillermina Jiménez Serafín.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_folio_electrónico_de_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca civil: 494/2023-15.

Expediente: Folio 651.

Recurso de queja.

Magistrada Ponente: Guillermina Jiménez Serafín.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.